



MUNICIPIO DE CERRALVO

ESTADO DE NUEVO LEÓN

2018-2021



Oficio N°.: TM 526/2020
Expediente: Tesorería
Asunto: Presupuesto de Egresos Ejercicio 2021

**C. LIC. VERONICA DÁVILA MOYA
RESPONSABLE DE PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente atentamente solicito a Usted, la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la Síntesis del Presupuesto de Egresos mediante EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO para el ejercicio fiscal del año 2021, aprobado por el R. Ayuntamiento de CERRALVO, NUEVO LEON, en la Sesión Extraordinaria No. 27 de fecha 17 de Diciembre del 2020; lo anterior se envía a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV inciso c tercer párrafo; 127 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 61 fracción II, 62, 63, y demás relativos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 35 apartado A fracción XII, 66 fracción XIV, 100, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186 y demás relativos a la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

Sin otro particular, me es grato reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**CERRALVO, NUEVO LEÓN A 17 DE DICIEMBRE DE 2020
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL**



Baltazar MRS

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE CERRALVO, N.L.**

LIC. BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS

C.C.P. TESORERO MUNICIPAL
C.C.P. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ ISABEL ZUÑIGA ESTRADA
C. JUAN EDUARDO MORALES HERRERA.



MUNICIPIO DE CERRALVO

ESTADO DE NUEVO LEÓN

2018-2021



Oficio N° TM525/2020
Expediente: Tesorería
Asunto: Proyecto Presupuesto
Egresos 2021

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

PRESENTE.-

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV inciso c tercer párrafo; 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 61 fracción II, 62, 63 y demás relativos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal, se Anexa al presente, Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021.

Una vez aprobado y para dar cumplimiento a lo establecido por los Artículos antes mencionados de las Leyes antes citadas, se enviará para su publicación la síntesis del Presupuesto al Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
CERRALVO, NUEVO LEON A 17 DE DICIEMBRE DE 2020
EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL



TESORERIA MUNICIPAL
CD. CERRALVO, N.L.
2018-2021

C.C.P. PRESIDENTE MUNICIPAL
C.C.P. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C.C.P. ARCHIVO

C. LIC. BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS
C. JUAN EDUARDO MORALES HERRERA

9:45m 

Proyecto Presupuesto de Egresos 2021

El Presupuesto de Egresos se puede modificar durante el ejercicio fiscal de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo del Decreto en el cual se autoriza el Presupuesto de Ingresos, mismo que señala lo siguiente:

Artículo Segundo. - Cuando el municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos establecidos en el Artículo Primero, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 128.- Tercer párrafo.

Los Presupuestos de egresos de los municipios serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO III DE LOS PREPUESTOS DE EGRESOS

Artículo 130.- Los Presupuestos de Egresos Municipales serán los que aprueben los Ayuntamientos respectivos, para sufragar, desde el 1o. de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio anual correspondiente, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias directas y los organismos descentralizados que conforman la Administración Pública Municipal.

Artículo 133.- Los Presupuestos de Egresos regularán el Gasto Público Municipal y se formularán con apoyo en Programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y la calendarización de sus ejercicios. A más tardar el día 31 de diciembre del año que antecede al ejercicio de su Presupuesto de Egresos, cada Ayuntamiento debe publicar un resumen del mismo en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, las modificaciones al Presupuesto de Egresos que autorice el Ayuntamiento, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo respectivo.

LEY GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

II. En materia de Hacienda Pública Municipal:

c) Presentar con oportunidad, y en su caso aprobar el presupuesto anual de egresos, que deberá establecer las partidas anuales y plurianuales, consideradas en relación con el Plan Municipal de Desarrollo, y la difusión de estos a más tardar, el 31 de diciembre de cada año;

ARTÍCULO 66.- Requieren de Publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, los siguientes actos:

IV. La aprobación de los presupuestos anuales de egresos, los que deberán establecer sus partidas anuales y plurianuales, consideradas en relación con el Plan Municipal de Desarrollo, así como las modificaciones a este;

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

SECCIÓN II

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

RTÍCULO 99.- La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el

Municipio conforme a los presupuestos aprobados con apego al Plan Municipal de Desarrollo.

La titularidad de la misma estará a cargo de un Tesorero Municipal que será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y quien tendrá el carácter de autoridad fiscal.

ARTÍCULO 100.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa, pero sin voto;
- II. Acordar directamente con el Presidente Municipal;
- III. Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y las bases que establezca el Ayuntamiento, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, en los términos de los ordenamientos jurídicos relativos y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución;
- V. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal;
- VI. Vigilar la administración de fondos, para obras por cooperación;
- VII. Proporcionar, en tiempo y forma, al Ayuntamiento, los proyectos de presupuestos de egresos y de ingresos;
- VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento, el programa financiero para el manejo y administración de la deuda pública municipal;
- IX. Remitir al Congreso del Estado, previa aprobación del Ayuntamiento, los Informes de Avance de Gestión Financiera y de Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, los cuales deberán estar firmados por el Tesorero Municipal, el Presidente Municipal y el Síndico Primero o Síndico Municipal, en su caso;
- X. Tomar las medidas necesarias para optimizar la administración de los recursos financieros, que constituyen la Hacienda Pública Municipal;
- XI. Ejercer los recursos financieros, de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- XII. Llevar la contabilidad general, en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa aplicable, así como el control del ejercicio presupuestal;
- XIII. Administrar, registrar y controlar el Patrimonio Municipal dándole cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa aplicable, en lo relativo al registro y valuación del patrimonio;
- XIV. Formar y actualizar el Catastro Municipal;
- XV. Establecer un sistema de información y orientación fiscal, para los contribuyentes municipales;
- XVI. Revisar los anteproyectos de presupuestos de egresos de las entidades que integran la Administración Pública Paramunicipal, para los efectos de su consideración en el presupuesto de egresos municipal;

- XVII. Integrar la documentación relativa de la Administración Pública Municipal, en su ámbito competencial, para anexarla al Acta de entrega del Gobierno y la Administración Pública Municipal, al término del período constitucional;
- XVIII. Proporcionar a los Regidores y Síndicos, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, la información a detalle, sobre las percepciones económicas que recibe el personal de la Administración Pública Municipal;
- XIX. Presentar mensualmente un informe contable y financiero al Ayuntamiento;
- XX. Proponer la partida contingente, para hacer frente a la responsabilidad patrimonial del Municipio cuando con su actividad irregular se causen daños a los particulares;
- XXI. Poner a disposición de los integrantes del Ayuntamiento, Regidores y Síndicos, el sistema de contabilidad para su consulta, incluyendo el libro auxiliar de mayor, en el que puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleva a cabo la Administración Municipal, así como a los registros de bienes muebles e inmuebles del Municipio; y
- XXII. Las demás que le confiere la presente Ley y otros ordenamientos de carácter general.